REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00700-**00
DEMANDANTE: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ ANTONIO SUAREZ RINCÓN**
EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

2. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del pagaré objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntaron se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

4. Precise la tasa, la fecha exacta de causación y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

5. Allegue el certificado de existencia y representacional legal de la parte actora, expedida por la Cámara de Comercio de conformidad con las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que la aportada no es posible su lectura integral.

6. Aporte demanda mediamente integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender los dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 80 del 23 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario